



ACUERDO No.

FECHA:

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y REGLAMENTAN LOS SEMINARIOS DE PROFUNDIZACIÓN COMO REQUISITO ALTERNATIVO DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS, EN EL PROGRAMA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por los literales b) y p) del Artículo 20, del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, "Estatuto General".

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional en su Artículo 69, y la misma Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, consagran y reconocen el carácter autónomo a las Universidades, entendida ésta en términos de capacidad, de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa, implicando ello la potestad de darse sus propias reglas internas, desarrollando programas académicos, otorgar títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir sus alumnos, adoptar sus regímenes, arbitrar y aplicar sus recursos en cumplimiento de su visión y misión institucional.

Que el Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, emanado por el Consejo Superior, "Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil", en su artículo 55, numeral 3º, establece los seminarios como una de las modalidades que se pueden tener en cuenta como requisito de grado.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 1053 de 2001 estableció que los establecimientos educativos que imparten formación a quienes aspiran a obtener el título de abogado, pueden exigir los exámenes preparatorios u otros requisitos distintos a los vigentes para otorgar el título de abogado de acuerdo con sus planes de estudios, con miras al cumplimiento de los objetivos y propósitos de los mismos, en ejercicio de la autonomía universitaria que les reconoce el Artículo 69 de la Constitución Nacional".

Que en el Programa de Derecho se hace necesario adoptar y reglamentar los Seminarios de grado alternativos a los exámenes preparatorios, como requisito adicional a los establecidos en la Ley 552 de 1999.

Que el Consejo Académico en la sesión del 26 de mayo de 2005, acta No 018, acordó recomendar al Consejo Superior Universitario la aprobación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que a la presente existe un gran número de estudiantes que aún no han podido optar el título de Abogado, dada la limitación de los preparatorios en nuestra Institución.

Que el Consejo Superior Universitario, en su autonomía, es el encargado de establecer los valores monetarios que por derechos académicos exija la Universidad.

Que por lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los estudiantes del Programa de Derecho, como requisito adicional a los establecidos en la Ley 552 de 1999, para optar el título de Abogado, pueden realizar seminarios de grado, de acuerdo a lo reglado en el presente Acuerdo.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 034

FECHA: 01 JUL 2005

**PARÁGRAFO:** Los seminarios en mención son alternativos a los preparatorios y los estudiantes podrán realizar seminarios y/o preparatorios, concurrente(s) con el año de judicatura o el trabajo de grado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se podrán inscribir para cursar seminarios de profundización todos los estudiantes que aprueben o hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio del programa de Derecho.

**PARÁGRAFO:** Para realizar los exámenes preparatorios, será suficiente que el estudiante haya terminado y aprobado todas las materias correspondientes al área del preparatorio a presentarse.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los seminarios se realizaran en distintas áreas del derecho por grupo de asignaturas conformados así:

**Derecho Público:** Constitución General, Constitucional Colombiana, Derecho Administrativo General, Derecho Administrativo Colombiano, Contencioso Administrativo.

**Derecho Penal:** Derecho penal general, Derecho Penal Especial, Procedimiento Penal.

**Derecho Laboral:** Derecho Laboral Individual, Derecho Laboral Colectivo, Procedimiento Laboral.

**Derecho Privado I:** Teoría General del Proceso, Derecho procesal Civil, Derecho Civil, Personas, Derecho Civil Bienes.

**Derecho Privado II:** Derecho de Familia, Sucesiones, Derecho civil Obligaciones, Derecho Civil Contratos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los seminarios se dictarán de acuerdo al modelo de créditos académicos, con la siguiente distribución:

Seminario	Créditos	TA (horas)	TI (horas)	TT (horas)
Derecho Público	5	80	160	240
Derecho Penal	3	48	96	144
Derecho Laboral	3	48	96	144
Derecho Privado I	5	80	160	240
Derecho Privado II	4	64	128	192

TA: Tiempo con acompañamiento docente en horas  
TI: Tiempo de labor independiente  
TT: Tiempo total (TA + TI)



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



6

ACUERDO No. 034

FECHA: 01 JUL. 2005

**PARÁGRAFO:** La Universidad programará cada módulo de seminario, con un mínimo de 30 y un máximo de 40 estudiantes, matriculados por curso.

**ARTICULO QUINTO:** Los seminarios se dictarán por docentes adscritos al Programa de Derecho o docentes externos contratados por la Universidad. Para la selección de los docentes el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales tendrá en cuenta el área a la cual pertenece el docente, calidades académicas, formación pedagógica, manejo de competencias y postgrado en el área.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Rector de la Universidad Popular del Cesar a través de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, contratará la realización de los módulos de seminarios de profundización con el siguiente marco referencial: Diseño de módulos con énfasis en el ejercicio profesional del derecho, soportado en el aprendizaje por competencias y ajustados al proyecto educativo del programa, con planificación de los temas de acompañamiento docente y de trabajo independiente, con especificación del tipo y número de evaluaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para aprobar el seminario, la nota mínima será de 3.5 en la escala de 0.0 a 5.0 y una asistencia no inferior al 85% del tiempo presencial.

**ARTICULO OCTAVO:** El valor por crédito académico, de cada uno de los módulos, será del veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y la inscripción por cada módulo será equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**ARTÍCULO NOVENO:** Autorizar al Rector de la Universidad Popular del Cesar para la contratación de un profesional del Derecho, como Coordinador Académico de Seminarios, adscrito a la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, con cargo a los ingresos percibidos por los seminarios quien coordinará las labores preparatorias de supervisión, logística, verificación del cumplimiento de los requisitos de los estudiantes, trámite de notas, asistencia y manejo de una base de datos donde se registre la memoria de cada seminario y la documentación electrónica e impresa que se derive de la realización de los mismos, el cumplimiento de este Acuerdo y las instrucciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los

01 JUL. 2005

FEDERMÁN J. COTES TORRES  
Presidente(A)

SUSANA M. GÓMEZ MATTOS  
Secretaria (E)